

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

¡Ejército español! que emulas la gloria de los viejos tercios en sus más preclaros Capitanes.  
(Palabras del CAUDILLO)

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

*Transcribiendo relación de los individuos que han justificado hallarse comprendidos en los apartados de las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, para ser incluidos en el Escalafón provisional de Secretarios de tercera categoría. (Boletín Oficial del Estado 337-3 Diciembre).*

• Creada por la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, la tercera categoría en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local y dispuesto, en su artículo 173, que han de formar parte, en primer término, de su Escalafón, los que ingresen en el Cuerpo en virtud de hallarse comprendidos en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la expresada Ley, por este Ministerio se publicó con fecha 11 de Diciembre de 1935, en la «Gaceta de Madrid», una Orden circular estableciendo normas y señalando plazo para que, aquellos que se creyeran asistidos del derecho a figurar en el referido Cuerpo lo solicitaran de esta Dirección General, acompañando los documentos justificativos, reseñados en dicha Orden.

Debiéndose proceder a la formación del expresado Escalafón provisional de Secretarios de tercera categoría, esta Dirección General ha acordado que se publique en el *Boletín Oficial del Estado* la adjunta relación de los individuos que han justificado hallarse comprendidos en los apartados de las disposiciones transitorias cuarta y quinta, los cuales, para que sean incluidos, en su día, en el Escalafón provisional de Secretarios de tercera categoría, es preciso que presenten, dentro del plazo de un mes, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, en esta Dirección General, para unir a su expediente, el certificado de antecedentes penales y el de buena conducta y de adhesión al Régimen, expedido por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

Se da igual plazo, a contar desde la misma fecha, para que, aquellos

que no aparecen en la transcrita relación y se crean con derecho a ingresar en el Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, puedan formular la procedente reclamación aportando los documentos que justifiquen su alegación.

Madrid 1.º de Diciembre de 1941.  
—El Jefe encargado del despacho,  
*José María Fluxá.*

**Relación, por orden alfabético de apellidos, de los que han justificado hallarse comprendidos en los apartados de las disposiciones 4.ª y 5.ª transitorias de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935**

#### A

Esteban Abarquero Temiño, Germinal Acín Millas, José Acosta Titos, Angel Adame Vélez, Marcial Aguilar García, Pablo Aguilar Fernández, Pedro Aguirre Echavarría, Ignacio Albareda Casas, Juan Alberola Estruch, Jaime Alberti Matéu, Nicolás Alcaine Tejero, Agustín Aldana Lorenzo, Joaquín Alejandro López, Juan Crisóstomo Almaraz Martínez, Francisco Alonso Pérez, Sebastián Alonso Sánchez, Narciso Alsina Marull, Emilio Álvarez Avila, Lucas Álvarez Marqués, Antonio Álvarez Nieto, Angel Silvestre Álvarez Pérez, Víctor Álvarez Redondo, Francisco Amat Fontane, Manuel Amilburo Palacios, Manuel Amorós Escudero, Jesús Andrés Fernández, Juan Manuel Aparicio Nieto, José Araiz Cerdán, Alberto Aramburu Gallo, Francisco Aranda Valverde, José María Arés Larén, Antonio Arguilés Cubel, Florencio Artajona Sediles y Jacobo Atienza Carrión.

#### B

Antonio Badenes Badenes, Francisco Balaguer Balaguer, Ezequiel Ballester Saavedra, Pedro Banegas Huertas, Juan Bauzá Munar, Sabino Daniel Bañuelos Areta, Pascual Barba Barbá, Diego Barea Vázquez, José Barrientos y García Casasola, Miguel Batidor Vich, Mariano Bayón Gallego, Antonio Beltrán Ramos, Luis Benavet Ballester, Emilio Benavet Vidal, Antonio Bernal Lozano, Fulgencio Berral Jaime, Leoncio Bonel Chueca, Mariano Borrachero García, Aquilino Borrachero Díaz, Ignacio Borrul Rico, Raimundo Bugarín Rivero, Ambrosio Bullón Ramírez y Ricardo Nivarado Bustos Rodríguez.

#### C

Tomás Cabezas Martínez, José Cabo González, Sebastián Cabrera Cabanillas, Antonio Cabrera Rodríguez, Miguel Calderón Santiago, Manuel Calvache Cartagena, Ricardo Calvo Garcillán, Marcelino Calvo Martínez, Juan Carlos Canales González, Arturo Canseco Flores, Federico Carabella Mérida, José Nazario Cardona Mansilla, Abundio Carlos Núñez, Miguel Carrasco Martínez, Adolfo Carrasco Muñoz, Vicente Casado Serrano, Manuel Casal Martínez, Severino Casal Portela, José Castaño Cardama, Luis Castelló Cusi, Juan Pablo Castelló Viesca, Manuel Castillo Pérez, Eduardo Cerezo Alvarez, Florencio Cerrato Conde, Pedro Clemente Blázquez, César Combarros Alvarez, Tomás Conrado Balmón, Antonio Cordero Arriaza, Gregorio Cordero Pernía, Juan Corchón Gil, Augusto Corrales Duprado, Antonio Cortés Albasa, Pedro Cortés Cano, Carlos Costa Gómez, José Costa Paredes, José Costa Pujola, José Costa Valera y José Lucio Crespo de la Fuente.

#### D

José Davins Mestres, José Daza Laguna, Santiago Díaz de Espada y López de Aberasturi, Demetrio Díaz González, José María Díaz Hidalgo, Valeriano Díaz Lorenzo, Juan Díaz Serrano, Jesús Díez Cuadrado, Agustín Díez Pardo, Angel Roberto Domenech Peidro, Delfín Domingo Lazcano, Laureano Domínguez Hernández, Teobaldo Domínguez Guerrero, Manuel Domínguez Liñares y Antonio Durán Fernández.

#### E

Demetrio Egido Torres, Pedro Echave Villa, Félix Elices Saldaña, Manuel Enrique Sánchez, Gaspar Eres Mestre, José Escamilla Grueso y Francisco Esteban Mañas.

#### F

Jesús Fobuel del Joro, Francisco Felices González, Andrés Fermenía Bañuls, Daniel Fernández Andaluz, César Fernández Beteta, Cristóbal Fernández Casado, Aurelio Fernández Díez, Esteban Fernández García, David Fernández González, Humberto Fernández Iglesias, José Antonio Fernández Martín, Francisco Fernández Pruaño, Benito Fernández Rodríguez, Julio Fernández Salgado, José Flores Muñoz, José Font Marzal, Pas-

qual Forner Enguidanos, Joaquín Fresneda Sevilla y David Fuentes Rodríguez.

#### G

Niceto José Gabaldón Corbera, Diodoro Gadea Sena, Adolfo Galán Montero, Jesús Galbán Otero, Antonio Galcerán Lamelas, José Galvez Berdejo, José Gamón Chillida, Gregorio Gando López, Angel Ganzarain Gastañaga, Cristóbal García Aguilar, Recaredo García Belles, Miguel García Ferrero, Braulio García Flores, Amando García González, Antonio García Gozález, Ramón Gregorio García Priego, Daniel García Vélez, Enrique Garza Naranjo, Ariano Garzón Hernández, Andrés Garrido Durán, Honorio Garrido Martínez, Mariano Garrido Ortíz, Félix Gascón Barca, Francisco Gavilán Gavilán, Antonio Gil Martínez, Julio Gil Villanúa, Antonio Gimeno Lázaro, Eduardo Giner Giner, Leonardo, Godoy Hoyos, Jerónimo Gómez de Agüero, Mariano Teodosio Gómez de Juan, Manuel González Amezcua, Pedro González Banzález, Fernando González Bordón, Pascual González Díaz, Mercedes González García, Restituto González Gómez, Antonio González Martín, Jesús Vicente González Martín, Bienvenido González Reolid, Laureano González Tirado, Francisco Gorrochategui Asurmendi, Joaquín Gracia Aztozabal, Gregorio Gracia Torres, Juan Guadalupe Moreno, Francisco Gual Bañuls, Salvador Guamis Porta, Camilo Guerrero Uruña, Ricardo Guevara Guevara y Primitivo Ignacio Gutiérrez Galán.

#### H

Faustino Hernández Acosta, José Hernández Tevera, Juan Hernández Merlo, Eusebio Hernanz Moreno, Antonio Herrería Samperio, Juan Herreros López, Julián Herros Rueda, Pedro Holguera Chapparro, Antonio Huete Gutiérrez y Froilan Hurtado Fernández.

#### I

Eutiquiano Ibáñez Bartolomé, Cándido Ibáñez Trilles, José Iglesia Iglesia, Francisco Iglesias Macías, Anastasio Illana de Pablos y Joaquín Izquierdo Rull.

#### J

Nicolás Jaén Mingo, Pastor Javierre Padrique, José Jimez Díaz, Nazario Jiménez Jiménez, Leovigildo Jiménez León, Sebastián Ji-

ménez Oros, Sebastián Jiménez Tudela, y Modesto Jurado Horrillo.

## L

Cándido Lacalle Romero, Millán Las Heras Las Heras, Luis Hipólito Latorre Pérez, Juan Leal Latorre, Fabián Lefler Jiménez, José Lería Durán, Cabriel Linares Lloréns, Diego Linero Campo, Alejandro López Aznares, Luis Dámaso López Díaz, Rogelio López Domínguez, José López Hornero, Santiago López López, Bernardo López Otero, Arcadio López Rodas, Antonio López Rodilla, Alfredo Lorenzo Cortizo, Juan Lobera Polo, Angel Lozano Solis y Ramón Lucas Sainz.

## LL

Tomás Lladó Camplonch, Tomás Liebres Lao, Rafael Lluésma Escrih.

## M

Francisco Macías Barroso, Gabriel Mahave Martínez, Vicente Mahillo Iglesias, Francisco Mancilla Mancilla, Máximo Manjón Cubillo, Antonio Manresa Aleo, Emilio J. Manzanque Benito, José Manzano Sáez, Jaime Marcial Ferrari, Emiliano Marín Monescillo, Antonio Mármod Povedano, Antonio Maroto Maroto Hierro, Pelayo Martín Arroyo, Rogelio Martínez Caballero, Ladislao Martínez Hernández, Dámaso Martínez Jaén, Manuel Martínez Martínez, Demetrio Martínez Muñoz, Juan Martínez Soriano, Antonio Martínez Tejero, Amancio Martínez Valle, Jacinto Martín de la Osa, Vicente Martín García, Juan Martín Martín, Emilio Martín Orgaz, Julio Martín Ortega, Marcial Martín Serrano, Félix Martín Torrejón, Ramón Martí Roca, Juan Martorell Sanchís, Juan Bautista Masanet Lengual, Constantino Mas Lladosa, Ricardo Mateo Adiego, Ernesto Mateos Berrocal, Melchor Matéu Buades, Manuel Matéu Sánchez, Escolástico Medina Molinero, Alejo Medina Paz, Tomás Mejías Tinoco, Vicente Melgar Gómez, José María Mendieta Amirola, Juan Mesas Escudero, José Mimoso Hernández, Mariano Miranda Sánchez, Francisco Molina Ramírez, José Montero Aroca, Luis Montero Rodríguez, Antonio Montero Sánchez, Diego Morales González, Joaquín Moreno Briz, Santiago Moreno Domingo, Tomás Moreno García, Victorino Moreno González, Lucio Moreno Lanchares, Leopoldo Moreno Mostajo, Jaime Morláns Solanes, Anastasio Munilla Sáez de Tejada, Joaquín Muñoz Esteban, Damián Muñoz García, Francisco Muñoz García, Nicolás Mut Mut.

## N

Eduardo Navarrete de la Cruz, Alfonso Navarro López, Víctor Navarro Moya, José Antonio Nieto Pretel, Juan José Nogales Romero, Francisco Noguera Catalán, Balbino Núñez Marcos.

## O

Manuel Ocaña Valverde, Germán Olivares Alvarez, Fidel Oliveros Guevara, Emigdio Olles Sanjuan, Antonio Ordóñez de la Calle, José María Ortega Fernández, Joaquín Ortega Galindo, Emilio Ortega Ruiz del Valle, Pablo Ortíz y Beltrán.

## P

Pablo Padilla Navarro, Antonio Padrerol Doc, José Paduyes Aynes, Juan Pallicer Amengual, Vicente Patricio Franco, Heliodoro Pascual

Cabañas, Miguel Pascual Borrás, José Víctor Pastor Dalmau, Celestino Pastor Gil, Francisco Paz Calderón, Manuel de Pedro Portillo, Alfonso Pellícer Vanaclocha, Benito Pablo Perales Altozano, Avelino Pereda y Pereda, Cándido Pérez Bineto, Escolástico Pérez Espinosa, Bernardo Pérez Herrer, José Pérez Martínez, Antonio Pérez Martínez, Luis Pérez Martínez, Antonio Pérez Regodón, Restituto Petisco Guirnaldo, Fausto Piqueras Berbejal, José Pitti García, Leonardo Plaza Fernández, Antonio Polo Cervera, Pedro Portero Revuelta, Juan Poza Ailagás, Francisco Poza y Pérez, V. Marín Pozo Alonso, Andrés Pretel Mejía, Antonio Prieto Parejón, José María Cosme Puente Abascal, Jesús Puertas Lastres, Antonio Puertas Pérez, Andrés Puértolas Gistau.

## Q

José Quintero Barreda.

## R

Fernando Ramírez Gallego, José Ramos Nanclares, Blas Real Gómez, José Redondo Toca, Luis Riogo Concheiro, Jesús Rioja Ruiz de la Cuesta, Francisco Risco Albuja, Salvador Robles Mota, Toribio Rodado Galera, Joaquín Rodrigo García, Juan Antonio Rodríguez Alvarez, José Rodríguez Díaz, Cándido Rodríguez Fernández, Eloy Rodríguez Guerra, Juan Francisco Rodríguez Hernández, Manuel César Rodríguez Malvar, Mariano Rodríguez Martín, Santiago Rodríguez Miñambres, Evidio Federico Rodríguez Monforte, Arsenio Rodríguez Peral, Lorenzo Rodríguez Peraleda, Tomás Rodríguez Presa, Antonio Rodríguez Rey, Felipe Rodríguez Sánchez, José Roig Berenguer, Inocencio Romero Marín, José Romero González, Marcos Romero Martínez, Felipe Romeo Ríos, Lucas Roncero Martín, José de la Rosa Menéndez, Rafael Rosellón Nicoláu, Jesús Rubio Barahona, Ramón Rubio Fleta, Bernardino Rubio García, José Rueda Castro, Joaquín Rueda García, Victorino Ruiz García, Antonio Ruiz Gil, Pedro Ruiz Gutiérrez y Francisco Luis Ruiz Sanjuán.

## S

Antonio Sáez Bayón, Manuel Sáez Sáez, Melitón Saiz Muñoz, Bernardo Saiz Pardo Martínez, Francisco Salcedo Guerrero, Alejandro Saleta Pons, Luis Sangros Aranaz, Luis Sánchez Calles, Sixto Sánchez Gastón, Arcadio Sánchez Hernández, Juan Sánchez Martínez, Porfirio Sánchez Mazo, Justino Sánchez Sierra Romero, Alfonso Sánchez Velasco, Jaime Sanarciso Mínguez, Agustín Santana Báez, Luis Santos Arranz, Francisco Santos Rodríguez, José Sanz Lloréns, Manuel Sanz Pinilla, José Sarandeses Gutiérrez, Melchor Sastre Mezquida, Jesús Saz Velasco, José Sebastián Celma, Baltasar Seguí Seguí, Miguel Segura Herrero, José Félix Serna Simanças, Alfredo Serrano Tomás, Vicente Serrano Tomás, Francisco Sevilla Rubio, Angel Sierra de la Calle, Dionisio Sierra Sierra, Juan Siles Díaz, Felipe Bienvenido Sillero Fernández, José Siñol Burrul, Vicente Soler Lloret, Juan Soleta Ramiro, Juan Sole Teres, Domingo Soriano Alfosea, Felipe Soria Ransanz, Florencio Suárez Manzano y Manuel Suárez Roza.

## T

Manuel Tallón Cantero, Gregorio Tapia Vicente, Emilio Tejedor Mayordomo, Emigdio Tejedor Mena, Félix Zacarías Tejera Alvarez, Manuel Tello Gómez, Teófilo Tordesilla García, Sebastián Torres Cladera, Miguel Torres Hernández y Antonio Tur Tur.

## V

Antonio Vacas Torralbo, Miguel Valle García, Antonio Vanrell Albertí, Arturo Varela Frade, Manuel Vázquez Domínguez, Juan Antonio Vega González, Eugenio Vega Molina, Florencio Velasco Granado, Félix Vellisca Vellisca, José María Ventosa Oliva, Eugenio Ventura Díaz, Marcial Vicente Sánchez, Benjamín Vicente Zonoza, Ricardo Vidal Mezquida, Joaquín Vilas Castán, Miguel Vilaseca Vendrells, José Villagrán Jiménez, Aurelio Villalva Evangelio, Angel Mateo Villar de Heras, Carlos Vinagre Lago, y Francisco Visiedo Ruiz.

## Y

Higinio Yarza Larrinaga.

## Z

Julio Zárate Franco.

Madrid 1.º de Diciembre de 1941.  
—José María Fluxá.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 448

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en Circular número 24, de 29 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Circular de 11 de Septiembre de 1939 se llamó la atención de los Gobernadores civiles respecto al crecido número de personas que acudían a los grandes núcleos urbanos e industriales en demanda de trabajo, que en la mayoría de los casos no se les podía facilitar, bien por estar cubierto el cupo de obreros necesarios para las actividades de la producción y del comercio, o bien por no reunir las condiciones exigidas por las Oficinas de Colocación Obrera, viéndose por ello obligados a retornar de nuevo a sus puntos de origen, ocasionándose así los consiguientes trastornos que aquellas Autoridades debían evitar.

Y subsistiendo actualmente estos injustificados desplazamientos, que tienen una desfavorable repercusión en los problemas del abastecimiento, de la vivienda y aun del mismo paro obrero de las ciudades populosas y fabriles, interesa que por las Autoridades gubernativas y sus Agentes se restrinja la salida de hombres y mujeres de los puntos habituales de su residencia que vayan en busca de trabajo, por espíritu de aventura y aún para sustraerse a la actuación de las Autoridades de su domicilio, que les vigilan como indeseables, a menos que justifiquen cumplidamente la necesidad de realizar el viaje, bien por naturales exigencias familiares, bien por hallarse provistos de la correspondiente carta de trabajo o, en su defecto, acreditando que tienen medios propios de vida o que disponen en el punto de destino de una ocupación que les permita atender a su subsistencia; debiendo acentuarse aquellas restricciones en los puertos de embarque y, señaladamente, en los de Cádiz y Barcelona,

para evitar sobre todo, el viaje a las Islas Canarias de maleantes y de personas de mala y dudosa conducta o simplemente de desocupados».

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Agentes de mi Autoridad sólo se expidan salvoconductos en la provincia de mi mando, al que lo solicite y se encuentre dentro de las condiciones a que se refiere la Circular transcrita.

Palencia 9 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,

3612 José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón  
Señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad encargados de expedir salvoconductos en la provincia.

## CIRCULAR Núm. 449

Siendo preciso para el desenvolvimiento de la industria maderera y sus derivados, cantidades de colas superiores a las hoy existentes, precisase para la producción de las mismas, la materia prima indispensable y procede, que por los Alcaldes, Directores de Mataderos, Directores de los Hospitales, etc., se den las órdenes oportunas, conducentes al acopio de los huesos procedentes del sacrificio del ganado, principalmente vacuno, poniéndolos a disposición del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, Delegación provincial de Palencia, que dispondrá su envío a las Fábricas de colas.

En su virtud encarezco se tomen las medidas oportunas y se comuniquen a la Delegación del Sindicato los resultados obtenidos, al objeto de que se abonen con arreglo al precio fijado, las cantidades que correspondan.

Palencia 9 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,

3604 José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

## CIRCULAR Núm. 450

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Quintanilla de Onsoña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Villarmienzo, como zona infecta el citado término de Villarmienzo y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

## CIRCULAR núm. 451

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Bahillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 Julio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,

3609 José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia**

**MATANZAS FAMILIARES.**—Circular número 251 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

Con objeto de regular las matanzas de cerdo, denominadas domiciliarias o familiares, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La temporalidad para efectuar la matanza denominada domiciliaria o familiar, será de 1 de diciembre próximo, a 31 de enero siguiente.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de agosto de 1940, sólo se autoriza la ceba de reses de cerda, con destino al consumo para productores, con las limitaciones que en la misma se señalan.

Art. 3.º La cantidad que corresponde por persona y año es la de cuarenta y cinco kilos en vivo o treinta y siete en canal, siendo esta la única cantidad que podrá trasladarse y sólo con la guía única de circulación.

Art. 4.º Para verificar dicha matanza será requisito indispensable la autorización previa del Alcalde de la localidad, según órdenes del Comisario de Recursos.

Art. 5.º Las carnes y tocino obtenidos de la matanza, habrán de ser consumidos por los familiares, obreros agrícolas o pecuarios en el lugar de sacrificio.

Art. 6.º En el caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquel en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de carne, tocino y manteca, siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza y que por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Art. 7.º Con referencia al artículo anterior y en el caso de que el propietario resida en lugares de otra provincia distintos al del sacrificio de la res, no se autorizará el traslado si no justifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por su condición de trabajo en la misma.

Art. 8.º Los jamones, embutidos y paletillas, podrán ser trasladados con los requisitos reglamentarios y siempre que se justifique la condición de productor.

Art. 9.º Quincenalmente pondrán los Alcaldes en conocimiento de las Comisarias de Recursos respectivas, el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

- a) Nombre, apellidos, y domicilio del propietario.
- b) Número de familiares y obreros hijos.
- c) Cantidad global en kilos que le corresponde.
- d) Destino dado a los mismos.

Art. 10.—Las Comisarias de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar las anomalías que en ellas pudieran observar y, conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Art. 11. Toda infracción de lo dispuesto en esta Circular será castigada según los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Palencia 5 de diciembre de 1941.—El Gobernador civil, José María Sentís Simeón.

**PRECIO DE LA ESPARCETA**

A partir de esta fecha el precio de la ESPARCETA heno, se fija en el de 24 pesetas el qm. al productor sobre campo.

1.º Para el mayorista será el precio del productor incrementado en los gastos de empaque y arrastre hasta el almacén, más un 1 por 100 cargado sobre precio al productor, en concepto de mermas por transporte.

2.º De mayorista a detallista, el precio será el del mayorista más acarreos, más transportes, más el 6 por 100 de beneficio a mayorista (cargado sobre la suma del precio al mayorista, más los dos gastos indicados), más un 10 por 100 y un 3 por 100 de mermas por henificación y transportes, cargados ambos sobre el precio al mayorista.

3.º El precio de detallista al público, será el de mayorista a detallista, incrementado en los gastos de arrastre y transporte, más el 12 por 100 de beneficio al detallista (cargado sobre la suma del coste del mayorista al detallista, más arrastre y transportes).

4.º A partir de un mes de la fecha de este escrito y previa justificación de hacer el indicado tiempo que la mercancía se halla en poder del mayorista, éstos cargarán un 5 por 100 sobre el precio a mayorista, en concepto de intereses al capital inmovilizado.

5.º Cuando una plaza deficitaria tuviera un cupo de dos o más provincias productoras para llegar a una igualdad en el precio de la plaza, los gastos de transportes serán cargados en una media proporcional a la cuantía de los cupos.

6.º Los días 25 de cada mes someterá a la aprobación de esta Comisaría General el precio calculado que ha de regir durante el mes entrante, de acuerdo con las normas anteriormente establecidas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 5 de diciembre de 1941.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios, José María Sentís Simeón.

**PRECIO DE LA ALFALFA**

El precio que ha de regir para la alfalfa, a partir de esta fecha, es el que a continuación se expone:

1.º Al productor, sobre campo, para ALFALFA heno, 30 pesetas qm.

2.º Para mayorista será el precio del productor incrementando los gastos de empaque y arrastre hasta el almacén, más un 1 por 100 cargado sobre precio a productor, en concepto de mermas por transporte.

3.º De mayorista a detallista el precio será el de mayorista más acarreos, más transportes, más el 6 por 100 de beneficio a mayorista (cargado sobre la suma del precio a mayorista, más los dos gastos enunciados), más un 10 por 100 y un 3 por 100 de mermas por henificación y transportes, respectivamente, cargados sobre el precio a mayorista.

4.º El precio de detallista a público será el de mayorista a detallista incrementado en los gastos de arrastre y transporte, más el 12 por 100 de beneficio al detallista (cargado sobre la suma del coste del mayorista al detallista, más arrastres y transportes).

5.º A partir de un mes de la fecha de este escrito y previa justificación

de hacer el indicado tiempo que la mercancía se halla en poder del mayorista, éstos cargarán un 5 por 100 sobre el precio a mayorista en concepto de intereses al capital inmovilizado.

6.º Cuando una plaza deficitaria recibiera un cupo de dos o más provincias productoras, para llegar a una igualdad en el precio de la plaza, los gastos de transportes serán cargados en una media proporcional a la cuantía de los cupos.

7.º Los días 25 de cada mes someterá a la aprobación de esta Comisaría General, el precio calculado que ha de regir durante el mes entrante, de acuerdo con las normas anteriormente establecidas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia, 5 de diciembre de 1941.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios, José María Sentís Simeón.

(Anexo a la Circular inserta en el número anterior de este BOLETIN OFICIAL)



Número .....



Número .....

Delegación de Abastecimientos y Transportes. — Palencia  
Delegación Local de .....

Delegación de Abastecimientos y Transportes. — Palencia  
Delegación Local de .....

**VOLANTE DE CIRCULACION**

Autorizo a D..... vecino de..... calle..... n.º..... para que desde esta localidad transporte por..... matrícula!..... hasta..... provincia de..... los siguientes géneros de frutas tiernas, hortalizas y verduras:

Autorizo a D..... vecino de..... calle..... n.º..... para que desde esta localidad transporte por..... matrícula..... hasta..... provincia de..... los siguientes géneros de frutas tiernas, hortalizas y verduras:

Número de		Clase de los artículos	Precio coste	
Bultos	Kilos		Kilogramo	

Número de		Clase de los artículos	Precio coste	
Bultos	Kilos		Kilogramo	

PLAZO VALIDEZ: Hasta el día..... del mes..... a..... de..... de 194..

PLAZO VALIDEZ: Hasta el día..... del mes..... a..... de..... de 194..

EL ALCALDE-DELEGADO LOCAL,

(Sello)

Recibí copia de esta autorización y me comprometo a devolverla a la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes expedidora, dentro del plazo de cinco días, debidamente responsable por la Delegación Local de destino de las mercancías.

Diligencia de recepción de las mercancías.—Queda informada esta Delegación, de la llegada a esta plaza de las mercancías que se relacionan en este volante, el cual se devuelve al interesado, debidamente responsable, para su envío a la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes que le expidió.

EL REMITENTE,

EL ALCALDE-DELEGADO LOCAL,

(Sello de la Delegación Local)

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona de Palencia

**CIRCULAR NUMERO 78**

Con objeto de evitar molestias innecesarias a los productores que deseen trasladar los productos, cuya reserva para consumo propio la ley les autoriza, a partir de la publicación de la presente Circular, se seguirán las normas siguientes:

1.º La retirada de los cupones correspondientes al artículo reservado la efectuarán las Delegaciones de Abastecimientos del lugar de consumo.

2.º Las Delegaciones una vez recogidos los cupones, expedirán un certificado en que conste el nombre, apellidos, domicilio del productor, número de cupones retirados y artículos a que afectan y haciendo constar la baja en racionamiento del artículo reservado.

3.º Previa la presentación de este certificado, en esta Comisaría de Recursos se expedirá para el traslado de dichos artículos la guía de circulación correspondiente.

4.º Igualmente procederá el Servicio Nacional del Trigo en aquellos casos que está autorizado por Delegación de esta Comisaría de Recursos para expedir guías de circulación de artículos intervenidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 4 de diciembre de 1941.

El Comisario de Recursos,

**BENITO CID**

**Servicio Nacional Agronómico**

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

**Comercio y contratación de patata para siembra**

En las Circulares números 6 y 7 del 6 de Octubre último, publicadas por esta Jefatura con las normas para la venta y circulación de patata para simiente, están claras y terminantes las que deben seguirse tanto por cultivadores como por almacenistas; pero a pesar de todo ello,

en las visitas realizadas por este personal Técnico, han observado algunas pequeñas irregularidades.

1.º Los cultivadores de patata para siembra podrán llevar libremente al almacenista que estime conveniente estas patatas y en consecuencia, a partir de la publicación de esta orden, queda prohibido terminantemente la contratación por dependientes, comisionistas y encargados, que ninguno de ellos está autorizado ni inscrito en el registro general de compradores y vendedores de semillas, solamente podrán visitar los almacenes de los cultivadores los almacenistas autorizados o sus apoderados legalmente, los que tendrán que recibir autorización expresa y especial de esta Jefatura.

2.º Queda prohibido, por tanto, la contratación con los cultivadores de toda aquella persona que no esté autorizada, según se indica en el apartado anterior.

3.º El precio se entiende para el cultivador sobre almacén del exportador o almacenista autorizado, cuyos precios se fijan en la Circular número 6, cualquier bonificación, recompensa u entrega que se haga en cualquier forma y modo por los almacenistas a los cultivadores, contribuyendo con esto a faltar a las órdenes y normas dadas, castigará con el máximo rigor, pasando a su vez a la Fiscalía de Tasas el expediente que se incóe, advirtiendo que son responsables tanto los cultivadores o vendedores como los compradores.

Lo que hago público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. S., José M. Sánchez. 3611

**Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia**

*Orden urgente a los Secretarios de los Ayuntamientos de Aguilar de Campoo, Baños de Cerrato, Buenavista de Valdavia, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuerga, Dueñas, Frómista, Griota, Guardo, Herrera de Pisuerga, Magaz, Osorno, Paredes de Nava, Perales, Pomar de Valdivia, Saldaña, Villada y Villarramiel*

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, a los fines de la formación del índice número 7, del Registro de Rentas y Patrimonios, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado lo siguiente:

Todos los Secretarios de los Ayuntamientos citados anteriormente, se presentarán sin excusa ni pretexto alguno los días 13 y 15 del mes en curso, de diez a doce de la mañana, en esta Delegación de Hacienda de mi mando, ante el Jefe del Servicio especial de declaraciones de Rentas, don Regino Román Montero, para un asunto de extraordinaria importancia relacionado con las declaraciones juradas de rentas que ya hayan sido presentadas.

El incumplimiento o resistencia por parte de dichos funcionarios a esta orden, será sancionada dando

cuenta inmediata a la Superioridad, aparte de la imposición de la multa correspondiente.

Palencia 5 Diciembre de 1941.—  
—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*.

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación de Secretarías de Juzgados municipales de la clase C, por orden correlativo del mayor número de habitantes, con arreglo a los datos facilitados por las Secciones de Estadística de las provincias de este territorio, vacantes en el mismo, que han de proveerse en concurso libre entre aspirantes con título de aptitud o Licenciados en Derecho, de conformidad con la Orden de 5 de Mayo de 1941, por no haber sido solicitadas por ningún Secretario en propiedad ni excedente en los concursos de traslado previamente celebrados.

#### (Conclusión)

Almenara de Adaja, Valladolid, 273; Barceo, Salamanca, 272; Castillejo de dos Casas, id., 271; Villarmentero de Esgueva, Valladolid, 270; Valdelaageve, Salamanca, 269; Villan de Tordesillas, Valladolid, 268; Bouza, Salamanca, 266; Corporario, id., 265; Villalba de Adaja, Valladolid, 263; Vallatoquite, Palencia, 261; Villalumbroso, idem, 261; Bustillo de Chaves, Valladolid, 261; Ligüézana, Palencia, 260; Vergaño, id., 260; Gejo de los Reyes, Salamanca, 253; Santibañez Resoba, Palencia, 258; Coca de Alba, Salamanca, 257; Carbajosa id., 255; Molinillo, id., 254; Villelga, Palencia, 254; Carbajosa de la Sagrada, Salamanca, 254; Las Torres, id., 249; Carrascal, Zamora, 237; Magildos, id., 248; Matilla la Cega, Zamora, 248; Tabanera, Palencia, 236; Velascalvaro, Valladolid, 248; Cardenosa de Volpejera, Palencia, 247; Villanueva de la Cueva, id., 247; El Pino de Tormes, Salamanca, 245; Torre de los Molinos, Palencia, 245; San Millán de los Caballeros, León, 244; Villanueva del Rebollar, Palencia, 214; San Llorente de la Vega, id., 243; Ahigal de Villariño, Salamanca, 237; Bocos de Duero, Valladolid, 237; Malillos, Zamora, 237; Tabanera de Valdavia, Palencia, 236; Castillejo de Azaba, Salamanca, 235; Matilla de los Caños, Valladolid, 235; Arenillas de San Pelayo, Palencia, 234; Zarapicos, Salamanca, 233; Resoba, Palencia, 232; Mirandá de Azán, Salamanca, 231; San Cristóbal de Boedo, Palencia, 230; Valdemierque, Salamanca, 227; Llano de Olmedo, Valladolid, 225; Villar del Puerco, Salamanca, 221; Manquillos, Palencia, 221; Sexmiro, Salamanca, 221; Aguasal, Valladolid, 220; Tardemezcar, Zamora, 218; Ramiro, Valladolid, 217; Robladillo de Ucieza, Palencia, 216; Pozo de Urama, id., 216; Belmonte de Campos, id., 211; Cozuelos de Ojeda, id., 209; Sogo, Zamora, 209; Gozón de Ucieza, Palencia, 208; Añoz de Campos, id., 207; Amayuelas de Arriba, id., 206; Pozuelos del Rey, id., 205; Quintanilla del Molar, Valladolid, 205; Cilleiros de la Bastida, Salamanca, 204; Monterrubio de Arriba, id., 201; Fadón, Zamora, 201; Manzanillo, Valladolid, 200; San Pelayo, idem, 200; Pobladura de Sotiedra, idem,

198; La Bastida, Salamanca, 196; San Salvador, Valladolid, 188; Herruela de Castillería, Palencia, 188; Cazorra, Zamora, 187; El Arco, Salamanca, 183; Villajimena, Palencia, 181; Abarca de Campos, id., 181; Villabasta de Valdavia, id., 177; Cejuelo del Barro, Salamanca, 176; Puras, Valladolid, 176; Villodre, Palencia, 174; Curquilla de Vidriales, Zamora, 174; Villanueva de la Condesa, Valladolid, 166; Figueruela de Sayago, Zamora, 162; Tabera de Abajo, Salamanca, 161; Pelilla, id., 160; Almaraz de la Mota, Valladolid, 160; Olea de Boedo, Palencia, 159; Castraz, Salamanca, 156; Santa Olalla de Yeltes, Salamanca, 154; Boada de Campos, Palencia, 153; Grandes, Salamanca, 147; La Sierpe, id., 142; Lanseros, Zamora, 141; Zorita de la Loma, Valladolid, 141; Rebanal de las Llantas, Palencia, 138; Moraleja de las Panaderas, Valladolid, 137; Villaesper, id., 137; Villageriz, Zamora, 137; Donado, id., 136; Amayuelas de Abajo, Palencia, 135; Torrecilla de las Torres, Valladolid, 132; Robladillo, id., 119; Villacreces, idem, 118; Villarmentero de Campos, Palencia, 118; Fuenteandrino, idem, 99; Berceruelo, Valladolid, 81; Villasdardos, Salamanca, 77.

#### Reglas para tomar parte en el concurso

Primera. Conforme a lo ordenado en el Decreto de 25 de Agosto de 1939 se distribuirán las expresadas plazas en seis grupos, y cada diez vacantes corresponderán:

Dos para Caballeros Mutilados (grupo A).

Dos para Oficiales provisionales y de complemento (grupo B).

Dos para los restantes ex combatientes (grupo C).

Una para excautivos por la Causa Nacional (grupo D).

Una para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra (grupo E) y

Dos para el turno no restringido (grupo F)

Segunda. En el caso de no presentarse número suficiente de solicitantes clasificados o que no se cubrieren algunos de estos grupos, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros conforme a lo establecido en el artículo 4.º del Decreto antes citado.

Tercera. Dentro de los cinco primeros grupos, el orden de preferencia estará determinado por las normas contenidas en el artículo quinto del Decreto de 25 de Agosto de 1939, y en cuanto a los concursantes del grupo sexto, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes, que establecen el siguiente orden de prelación.

Licenciados en Derecho, Secretarios suplentes, Secretarios interinos o habilitados, título de aptitud con nota de «Sobresaliente» y el mismo título con nota de «Aprobado».

La prelación, dentro de las categorías expresadas, se determina en la siguiente forma:

1.º Entre Abogados, por los méritos que justifiquen.

2.º Entre Secretarios suplentes, interinos o habilitados por la mayor antigüedad de servicios; y

3.º Los que sólo tengan el título de aptitud, por los méritos y antigüedad del título.

Los servicios prestados por suplentes, interinos o habilitados se acreditarán por certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal si lo hubiere, con el visto bueno del Juez municipal correspondiente.

Cuarta. Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, suscritas por ellos mismos y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en ella enumerado y el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren.

Quinta. Para tomar parte en este concurso se requiere: ser español, de estado seglar; haber cumplido los veinticinco años; hallarse comprendido dentro de las condiciones que para este cargo se hallan establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y ser de buena conducta moral, además se acreditará no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún Partido del Frente popular y acreditar la plena adhesión al Glorioso Movimiento.

Sexta. Los concursantes acompañarán a su solicitud:

a) Certificación de nacimiento.

b) Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

c) Certificación del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de Abril de 1871 o el título de licenciado en Derecho.

d) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de penados y rebeldes.

e) Declaración jurada en la que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley sobre Organización del poder judicial y no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún Partido del Frente Popular ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad en la declaración llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes.

f) Certificación de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N.-S., acreditativa de la plena adhesión del solicitante al Glorioso Movimiento Salvador de España y de su ideología política antes de la iniciación del mismo.

g) Los Caballeros Mutilados de guerra, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de Abril de 1938.

h) Los Oficiales ex-combatientes, certificación acreditativa de su empleo y de la concesión de la Medalla de la Campaña o que reúna las condiciones exigidas para obtenerla.

i) Los restantes ex-combatientes, acreditarán estar en posesión de la Medalla de Campaña o que reúnan las condiciones exigidas para obtenerla.

j) Los ex-cautivos, deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio o prisión, si han luchado con las armas por la Causa Nacional en prueba de su adhesión al Glorioso Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

k) Por último, los huérfanos y

personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de las ocasionadas por las hordas marxistas, acreditarán debidamente dichos extremos.

Séptima. Los solicitantes que no justifiquen debidamente el carácter con que acuden al concurso, serán clasificados en el grupo f) de la regla primera; y

Octava. La instancia y documentos que a ella se acompañen, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre del Estado, legalizados aquéllos que deban serlo y no estén expedidos en el territorio de esta Audiencia, adherir a aquélla una póliza de tres pesetas de la Asociación Mútuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia y reseñar la cédula personal del ejercicio corriente.

Valladolid 29 de Noviembre de 1941. — V.º B.º El Presidente, *Ladislao Roig*.—El Secretario de Gobierno accidental, *Joaquín Garde*.

### Administración Municipal

#### San Cebrián de Mudá

##### Anuncio de subasta de pastos

Para dar cumplimiento a las órdenes por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar el día 15 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de pastos por cinco años del monte denominado Mata García, de la pertenencia de este Municipio bajo el tipo de tasación de 450 pesetas cada anualidad, para 90 reses vacunas.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 142 del día 25 de Noviembre de 1936, y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, lo que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, para cuantos quieran examinarlas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en San Cebrián de Mudá 5 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, *Vidal Merino*.

#### Villoldo

El día 26 de Diciembre del presente año, tendrá lugar en esta casa Consistorial, a la hora de las once, la subasta de varias piezas de chopo, bajo el tipo de tasación de mil trescientas pesetas.

El pliego de condiciones, tanto facultativas como económicas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores quedara desierta la primera subasta, se procederá a la segunda, después de transcurrida la media hora de ésta, y si en ésta tampoco hubiera licitador alguno, se procederá a la tercera, después de transcurrida la otra media hora, y si en ésta tampoco hubiera licitadores, quedará definitivamente desierta la subasta.

Villoldo 29 Noviembre de 1941.  
—El Alcalde, *Mariano Hervás*.

3.617